

**Nota de prensa**  
**12 de diciembre de 2006**

## **El Síndic pide que se reconozcan más derechos sociales para los trabajadores autónomos**

---

El síndic de greuges, Rafael Ribó, ha hecho público hoy un informe extraordinario sobre la protección social de los trabajadores autónomos.

En el informe el Síndic propone una serie de medidas y propuestas con el objetivo de que se reconozcan más derechos sociales de este colectivo y homogeneizar al máximo posible con el resto de trabajadores por cuenta ajena.

Hace años que el Síndic denuncia las diversas problemáticas de los trabajadores autónomos, que han llegado a la institución a mediante 137 quejas. Es este conocimiento directo de la realidad que ha llevado el Síndic a hacer el informe extraordinario, en el cual considera que se puede ir más allá en la protección de los derechos sociales de los trabajadores por cuenta ajena, que en Cataluña son más de 550.000 personas.

El nuevo estatuto del trabajador autónomo, actualmente en fase de tramitación parlamentaria, recoge algunos de estos derechos sociales, como por ejemplo el establecimiento de la prestación del paro y la obligatoriedad de la baja por enfermedad, pero no prevé otros derechos que hace muchos años gozan el resto de trabajadores y que suponen un agravio para los trabajadores autónomos.

Como es una competencia de ámbito estatal, el informe ya ha sido entregado al Defensor del Pueblo y también a los grupos parlamentarios catalanes.

### **Recomendaciones principales**

**Simplificar el régimen de la seguridad social** con sólo dos regímenes: el de los trabajadores por cuenta ajena y el de los trabajadores autónomos. Se debería, pues, integrar el régimen especial agrario y el de los trabajadores del mar en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), tal como ya fija el Pacto de Toledo. (ya se ha previsto integrar a los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario en un reciente proyecto de ley).

**Actualizar la normativa** que regula el régimen especial de los trabajadores autónomos del año 1970, ya que actualmente está poco adaptada a las necesidades y exigencias actuales del colectivo.

**Aplazar la obligación de cotizar** en algunos supuestos hasta que la actividad empresarial o profesional del trabajador autónomo se haya consolidado.

**Flexibilizar las cotizaciones.** Recoger la posibilidad de abonar cotizaciones inferiores a las establecidas para los trabajadores autónomos con unos ingresos anuales que no superen un determinado límite fijado legalmente.

Continuar y mejorar la política de bonificación de cuotas y bonificaciones temporales con respecto a diversos colectivos, como por ejemplo jóvenes, mujeres, personas discapacitadas, personas en situación de exclusión social, etc.

**Mejorar la situación con respecto al régimen general en cuanto a los accidentes laborales.** Actualmente el RETA utiliza un concepto de accidente de trabajo más restrictivo que en el caso del régimen general. Esto implicaría reconocer como accidente de trabajo todos los accidentes producidos en el puesto de trabajo y en los desplazamientos hacia el trabajo, al igual que el resto de trabajadores.

**Regular la figura del trabajador autónomo a tiempo parcial.** La sospecha de posibles fraudes o las dificultades de control no pueden continuar siendo un impedimento a la hora de regular una realidad. Esta regulación facilitaría la puesta en marcha efectiva de la jubilación parcial o la jubilación flexible.

**Obligatoriedad de la protección por incapacidad temporal, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Esta obligatoriedad tendría que comenzar de manera inmediata con la incapacidad temporal, y posteriormente, llegar a la protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. El Síndic recomienda la obligatoriedad, a pesar de que comporte un incremento de la cotización que tiene que abonar el trabajador.

**Mejora de las prestaciones por maternidad y riesgo de embarazo** con el reconocimiento de la prestación a tiempo parcial y la exoneración del pago de las cotizaciones al trabajador, tanto en el periodo de maternidad o como en el de la prestación del riesgo de embarazo, al igual que ya hacen las trabajadoras del régimen general.

### **Igualdad de trato entre todo tipo de trabajadores en el ámbito de la prestación por incapacidad permanente**

Entre otros desajustes, actualmente los trabajadores autónomos tienen derecho a la prestación de incapacidad permanente parcial en el caso de que sufran una disminución no inferior al 50% en su rendimiento normal mientras que, en los trabajadores del régimen general, el umbral de la disminución de rendimiento es no inferior al 33%.

**Establecer diferentes modalidades de jubilación** que ya tienen los trabajadores de régimen general, como la jubilación anticipada, la jubilación especial a los sesenta y cuatro años, la jubilación parcial y flexible, y también equiparar o sustituir por otras mejoras las diferencias actuales con respecto al régimen general a la hora de computar el periodo de cotización.

**Prestación por desempleo.** Según el Síndic es injustificable la exclusión de la prestación por desempleo de los trabajadores autónomos. Es preciso incluir en el régimen de los trabajadores autónomos con carácter obligatorio una prestación por cese de actividad, vinculada a una cotización adicional a cargo del propio trabajador y a la cual se accedería en los casos en que su actividad empresarial cesase totalmente por causas vinculadas a circunstancias empresariales o de mercado.

### **Regulación de la figura de los trabajadores autónomos dependientes (TRADE)**

Esta regulación se debería hacer tanto desde la perspectiva de las condiciones de trabajo, como desde la vertiente de la protección social.